



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, en el cual se señala lo siguiente:

**"Descripción de la denuncia:**

*No existe transparencia en los gastos relativos a comunicación social realizados en el primer trimestre del año 2019 y la ley general de transparencia dicta que se deben actualizar cada trimestre y es obligación para los sujetos obligados dictado en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la ley general de transparencia". (sic)*

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó una imagen en formato PGN de la información que se observa en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), imagen que se agrega a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa \*: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1. Oficina de la Presidencia de la República

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Información 2015-2017  
● Información 2018

Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato \*: XXIII - Gastos de Publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el tres de abril de dos mil diecinueve, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0126/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0386/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente.

IV. Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que no existía cargado ningún registro, respecto del periodo 2019, del formato denominado "Gastos de publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial".

VI. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

**Presidencia de la República** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **UT-066/2019**, de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Presidencia de la República**, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XII, 81, 82 fracción II, 90 y 91, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Séptimo fracción II y Décimo Sexto, de los "Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobados por el citado Órgano Garante y publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en relación con el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, identificado con el número de expediente DIT 0126/2019, me permito adjuntar el oficio CGCSYVGR/DGPA/174/2019 de doce de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, rinde INFORME JUSTIFICADO respecto de los hechos y motivos de la denuncia de mérito.*

[...]" (sic)

A su oficio, el sujeto obligado adjuntó el diverso número **CGCSYVGR/DGPA/AI/174/2019**, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, dirigido a la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Presidencia de la República**, señalando lo siguiente:

"[...]

### INFORME JUSTIFICADO

- 1) *En primer término y para los efectos legales conducentes, desde este momento, se niega categóricamente que la Oficina de la Presidencia de la República, haya incumplido las obligaciones de transparencia que prescribe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su caso la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

- 2) *Conforme a lo precisado en el acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la denuncia de Incumplimiento se hizo valer en los siguientes términos:*

*'No existe transparencia en los gastos relativos a comunicación social realizados en el primer trimestre del año 2019 y la ley general de transparencia dicta que se deben actualizar cada trimestre y es obligación para los sujetos obligados dictado en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la ley general de transparencia.'* (Así)

*De lo anterior se colige que, la materia de la denuncia se circunscribe al supuesto incumplimiento de la obligación de transparencia del artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, exclusivamente en el siguiente aspecto:*

1. *Falta de actualización de la información correspondiente al primer trimestre de año 2019.*

*Al respecto no le asiste la razón al denunciante, ya que de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en las fracciones I y II del Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vinculada con las obligaciones de transparencia, deberá ser actualizada por lo menos cada tres meses, y el plazo se computara a partir del mes de enero de cada año, así mismo para el caso específico de la actualización de la información, se hará dentro de treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, por lo que en el caso que nos ocupa para la actualización de la información del primer trimestre de 2019 esta puede actualizarse oportunamente dentro del periodo del primero al treinta de abril de 2019, por lo que se observa que no hay incumplimiento de la obligación de transparencia señalada, toda vez que se tiene hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve para tener disponible y publicar la información citada en la denuncia.*

[...]” (sic)

**IX.** Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la **Oficina de la Presidencia de la República**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

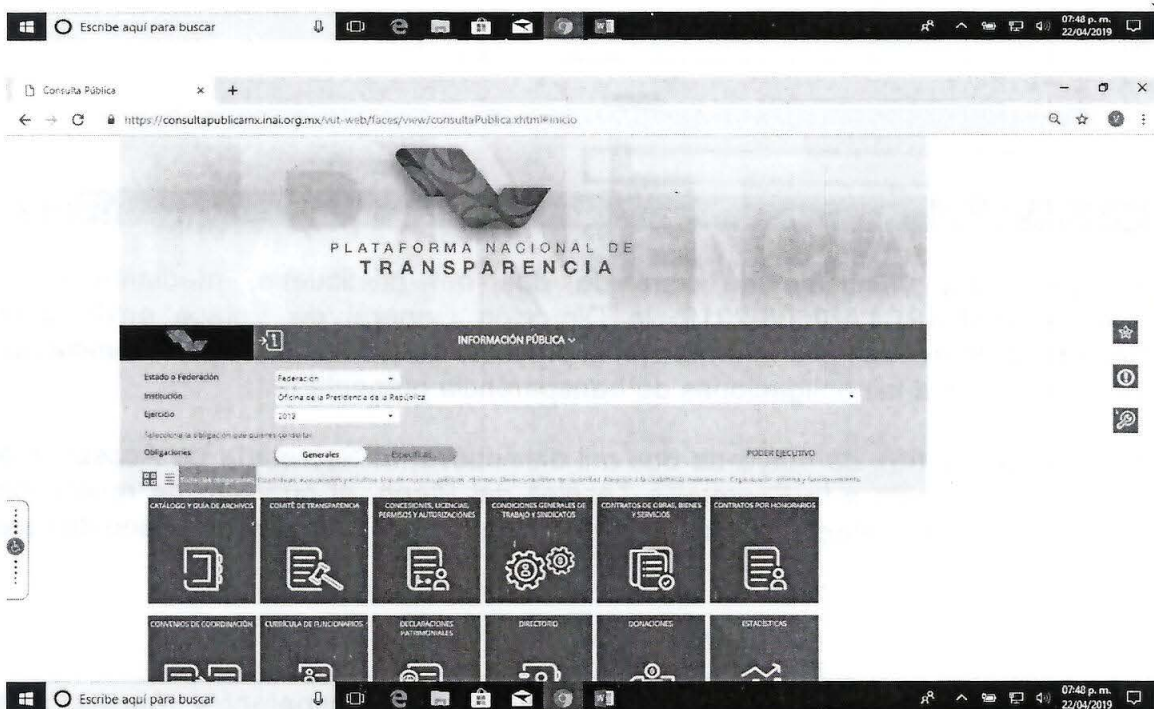
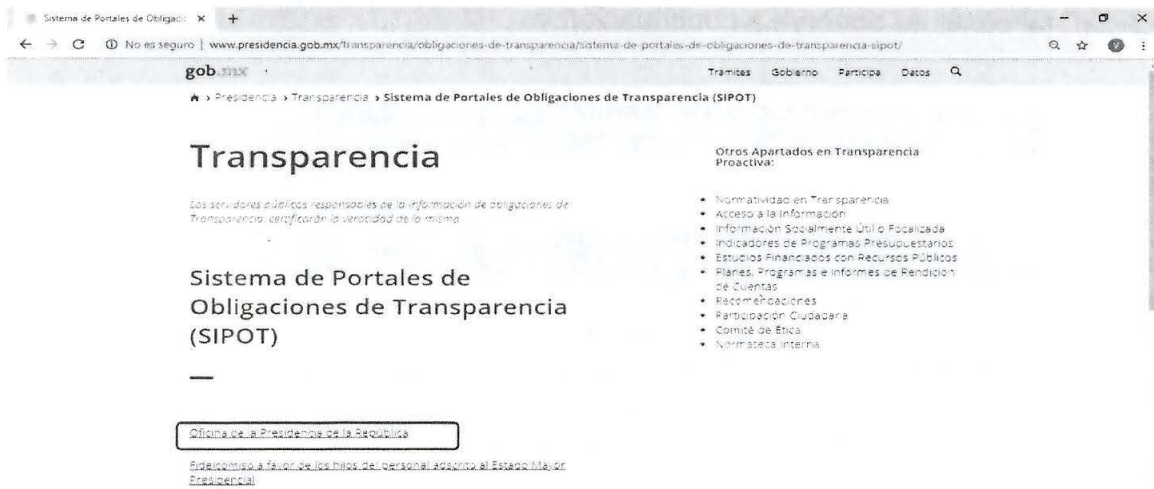


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019



X. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existe, respecto del periodo 2019, un registro para formato



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

denominado “Gastos de publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial” tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the INAI public information portal interface. The search criteria are: Institution: Oficina de la Presidencia de la República; Exercise: 2019; Law: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Article: 70; Fraction: XXIII. The selected search option is "Gastos de publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial". The results section shows "Se encontraron 1 resultados, clic en [icon] para ver el detalle." and buttons for "DESCARGAR" and "DENUNCIAR". A blue handwritten mark is visible on the right side of the screenshot.

XI. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/0505/2019**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, ya que, a su consideración, el sujeto obligado incumple con la actualización de la información correspondiente a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, ya que no existe transparencia en los gastos relativos a comunicación social respecto del primer trimestre del año dos mil diecinueve.

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó como medio de prueba una imagen de la cual se desprende que la inconformidad radica en la información que debe publicarse en el formato correspondiente a la Contratación de servicios de publicidad oficial, por lo que será éste el que se analice en la presente resolución.

Una vez admitida la denuncia, la Oficina de la Presidencia de la República rindió su informe justificado, mediante el cual indicó los siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley General, en relación con las fracciones I y II del Octavo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la información vinculada con las obligaciones de transparencia debe ser actualizada por lo menos cada tres meses y el plazo será computado a partir del mes de enero de cada año.
- Que la actualización de la información, ésta se hará dentro de los treinta días



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

naturales siguientes al cierre periodo de actualización que corresponda, por lo que en el caso que nos ocupa, la actualización se debía realizar del primero al treinta de abril de 2019, de manera que, al momento de presentación de la denuncia, aún estaba en el tiempo legar para cumplir con su obligación.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el Resultando X de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXIII de la Ley General, corresponde a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, y se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

### **XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.**

---

Periodo de actualización: trimestral  
Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.  
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores  
Aplica a: todos los sujetos obligados

---

#### **Criterios adjetivos de actualización**

...

**Criterio 89** Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

**Criterio 90** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 91** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

...

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar de forma trimestral la información respectiva a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, consistente en los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña. Asimismo, es importante mencionar que el periodo de conservación de la información es del ejercicio en curso y la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

En este sentido, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que el sujeto obligado en efecto no tenía cargada la información correspondiente al primer trimestre del periodo 2019.

No obstante, como bien lo menciona el sujeto obligado en su informe justificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá ser actualizada de manera trimestral, plazo que será computado a partir del mes de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

enero de cada año, debiendo actualizarse en el portal de Internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, tal como se observa a continuación:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

De esta manera, para aquellas obligaciones de transparencia que deben actualizarse de manera trimestral, como es el caso de la fracción denunciada, por lo que respecta al primer trimestre del periodo 2019, el término con el que cuenta el sujeto obligado para cargar la información denunciada es del primero al treinta de abril del presente año.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado no incumplía con la actualización de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, debido a que en la fecha en que fue presentada la denuncia, aún se encontraba corriendo el plazo establecido para cargar dicha información, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **IMPROCEDENTE**.

Ahora bien, de la información revisada mediante la segunda verificación, se advirtió que el sujeto obligado, cargó un registro en el formato denunciado, correspondiente al primer trimestre de 2019, tal como se advierte en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término	Área	Fun	Admi	Clasifi	Tip	Tipo	Desc	Tipo	Nombre	Año	de La	Tem	Obj	Obj	Cost	Clave	Autorida	Cober	Geogr	Fecha	Fecha	Sexo
474961789	2019	01/01/2019	31/03/2019																						

Ámbito	Sexo	Nivel	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Cober Geogr		Educa Grupo			En el 1er trimestre del 2019 no se contrato ningún servicio de publicidad, motivo por el cual se encuentran algunos campos vacios.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no incumple con su obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los gastos de publicidad oficial, específicamente del formato correspondiente a la Contratación de servicios de publicidad oficial para el primer trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

  
**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

  
**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado


**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0126/2019

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0126/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de mayo de dos mil diecinueve.